

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

CONTRATO DE CONSTITUCION

1 DE COMPAÑIA LIMITADA

2 OTORGADA POR:

3 SR. CARLOS FRANCISCO DJEDA SALGUERO Y OTROS

4 A FAVOR DE:

5 VERIPET CIA. LTDA.

6 POR S/. 2'100.000

7 DI 3 COPIAS

8 En la ciudad de Quito, capital de la República del  
 9 Ecuador, hoy día Viernes catorce (14) de Noviembre de  
 10 mil novecientos noventa y siete, ante mí, doctor  
 11 FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del  
 12 cantón, Quito, comparecen, por una parte, los  
 13 señores CARLOS FRANCISCO DJEDA SALGUERO; <sup>①</sup> WASHINGTON  
 14 RONAL TUTILLO CHILQUINGA; <sup>②</sup> y PATRICIO GABRIEL  
 15 VILLEGAS TORRES. <sup>③</sup> los comparecientes son de  
 16 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado,  
 17 casado, y casado, mayores de edad, domiciliados en  
 18 esta ciudad capital, legalmente capaces para contratar  
 19 y obligarse, a quienes de conocerles doy fe: y,  
 20 dicen: Que eleve a escritura pública la minuta que  
 21 me entregan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo  
 22 siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase insertar en  
 23 el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de  
 24 la que conste el contrato de constitución de la  
 25 Compañía "VERIPET C. LTDA", al tenor de las siguientes  
 26 cláusulas: COMPARCIENTES.- Comparecen al otorgamiento de  
 27 esta escritura pública las siguientes personas: CARLOS  
 28

1 FRANCISCO OJEDA SALGUERO, ecuatoriano, casado, mayor de  
2 edad, domiciliado en Quito; WASHINGTON RONAL TUTILLO  
3 CHILQUINGA, ecuatoriano, casado, mayor de edad,  
4 domiciliada en Quito; y PATRICIO GABRIEL VILLEGRAS  
5 TORRES, ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliada en  
6 Quito; por sus propios derechos y con plena capacidad  
7 para contratar.-La Compañía se constituye de  
8 conformidad con los Estatutos que se indican a  
9 continuación: CAPITULO PRIMERO.-DE LA DENOMINACION,  
10 OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA  
11 SOCIEDAD.-ARTICULO PRIMERO.-DENOMINACION: La Compañía se  
12 denominará "VERIPET CIA.LTDA." y podrá realizar todos  
13 los actos y contratos con esta denominación.-ARTICULO  
14 SEGUNDO.-OBJETO DE LA COMPAÑIA: El objeto social de la  
15 Compañía es la Fiscalización de crudos y derivados;  
16 Certificar la calidad y la cantidad en la entrega-  
17 recepción de hidrocarburos, necesaria entre cambio de  
18 dominio o transferencia de custodia de aquellos;  
19 Valoración de bienes y activos; Inspección técnica de  
20 equipos y maquinarias de la industria e instituciones  
21 en general; Inspección de calidad y cantidad de  
22 productos hidrocarburíferos, químicos y/o similares a  
23 bordo de buques y en tierra; Capacitación y asesoría  
24 técnica para la industria e instituciones en general;  
25 Investigación, desarrollo y comercialización de  
26 productos químicos, de limpieza, e industriales;  
27 Análisis químicos, bioquímicos, físico-químicos y  
28 biológicos de aguas y desechos industriales y sus



NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1        respectivos tratamientos; Cálculo diseño y construcción  
2        de plantas y equipos industriales; Desarrollo y  
3        creación de procedimientos técnicos y su  
4        comercialización; Implementación de laboratorios para  
5        análisis de agua, alimentos, químicos, suelos e  
6        hidrocarburíferos; Toma de muestra y análisis de  
7        calidad de productos petroleros e industriales;  
8        Provisión de personal; Provisión de maquinarias y  
9        equipos petroleros e industriales en general;  
10        Calibraciones de tanques, esferas, salchichas y afines,  
11        estacionarios y no estacionarios para almacenamiento de  
12        productos petroleros y varios en general; Calibración  
13        de contadores de flujo de diversos productos;  
14        Calibración de equipos industriales; Fiscalización en  
15        la construcción y/o remodelación de obras civiles en  
16        general; Fiscalización en la construcción de plantas  
17        industriales; Construcción de obras civiles en general;  
18        Importación y exportación de productos, máquinas y  
19        equipos petroleros e industriales en general;  
20        Capacitación e implementación de sistemas de seguridad  
21        industrial; Implementación de técnicas de aseguramiento  
22        de la calidad en la industria; Técnicas de auditoría  
23        para los sistemas de gestión ambiental en la industria  
24        en general; Mantenimiento y reparación de equipos,  
25        maquinarias e instalaciones en la industria en general;  
26        Limpieza y tratamiento para derrames en la industria  
27        petrolera; Cursos de entrenamiento y asesoría en  
28        computación; Representar a compañías extranjeras que

1 desean hacer negocios en el Ecuador; y, en general,  
2 estará facultada para desarrollar todas las actividades  
3 propias de una compañía de servicios petroleros.  
4 ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La  
5 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio  
6 principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer  
7 sucursales y agencias dentro y fuera del país, cuando  
8 así lo acordare la Junta General de Socios.- ARTICULO  
9 CUARTO.- DURACION: La duración de la Compañía será de  
10 CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de  
11 esta escritura.- Podrá ampliarse este plazo por el  
12 periodo de tiempo que se acordare, si así lo resuelve  
13 la Junta General de Socios antes de su expiración. La  
14 Compañía podrá también disolverse o liquidarse en  
15 cualquier tiempo de conformidad con la ley o cuando así  
16 lo resolviere la Junta Ordinaria o Extraordinaria de  
17 Socios, de acuerdo con los presentes Estatutos.-  
18 CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, PARTICIPACIONES SOCIALES Y  
19 FONDO DE RESERVA.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El  
20 capital de la Compañía es de DOS MILLONES CIEN MIL  
21 SUCRES, dividido en DOS MIL CIEN participaciones de UN  
22 MIL SUCRES (S/. 1.000) cada una, repartido en los  
23 siguientes valores y proporciones: CARLOS FRANCISCO  
24 OJEDA SALGUERO, capital suscrito, setecientos mil  
25 sucre (S/. 700.000), equivalentes a setecientas  
26 participaciones, capital pagado, trescientos cincuenta  
27 mil sucre, capital por pagar, trescientos cincuenta  
28 mil sucre; WASHINGTON RONAL TUTILLO CHILIQUINGA,



NOTARIA

VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



5

capital suscrito, setecientos mil sucre, equivalentes

1 a setecientas participaciones, capital pagado,  
2 trescientos cincuenta mil sucre, capital por pagar,  
3 trescientos cincuenta mil sucre, y PATRICIO GABRIEL  
4 VILLEGRAS TORRES, capital suscrito, setecientos mil  
5 sucre, equivalentes a setecientas participaciones,  
6 capital pagado, trescientos cincuenta mil sucre,  
7 capital por pagar, trescientos cincuenta mil sucre.-  
8 La suma pagada en numerario correspondiente al capital  
9 social suscrito ha sido depositada en la cuenta de  
10 integración de la Compañía, según consta del  
11 certificado bancario que se adjunta.- El saldo que  
12 queda se pagará por parte de los socios en un plazo no  
13 mayor a doce meses, contados desde la inscripción de la  
14 presente escritura pública en el Registro Mercantil.-

15 ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL: Para proceder al  
16 aumento o disminución del capital social será necesaria  
17 la aprobación de la Junta General de Socios y se  
18 observará lo dispuesto en los artículos ciento doce y  
19 ciento trece de la Ley de Compañías.- ARTICULO

20 SEPTIMO.- PARTICIPACIONES SOCIALES: Las participaciones  
21 de los socios son transmisibles por herencia, pero para  
22 la transferencia de las mismas por acto entre vivos  
23 será necesario el consentimiento unánime del capital  
24 social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento  
25 quince de la Ley de Compañías.- La Compañía entregará a  
26 cada socio los correspondientes certificados de  
27 aportación, constando en todos las características de

28

1 no negociable y el número de participaciones que por el  
2 aporte le corresponda.- ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE  
3 RESERVA: La Compañía de acuerdo con la ley, formará su  
4 fondo de reserva en un monto por lo menos igual al  
5 veinte por ciento del capital social, para lo cual se  
6 segregarán de las utilidades líquidas y realizadas de  
7 cada ejercicio económico, un cinco por ciento para este  
8 objeto.- ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE  
9 LOS SOCIOS: En cuanto a los derechos, obligaciones y  
10 responsabilidades de los socios, se estará a lo  
11 dispuesto en el Párrafo Cuarto de la Sección Quinta de  
12 la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía  
13 está gobernada por la Junta General de Socios y  
14 ~~administrada por el Presidente y el Gerente~~ - ARTICULO  
15 DECIMO PRIMERO.- La Junta General de Socios, legalmente  
16 convocada y reunida, es la suprema autoridad y en  
17 consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los  
18 socios, salvo el derecho de oposición en los casos y  
19 forma determinados por la Ley de Compañías.- ARTICULO  
20 DECIMO SEGUNDO.- La Junta General se entenderá  
21 integrada válidamente cuando concurrieren en la primera  
22 convocatoria más de la mitad del capital social.- Si  
23 por cualquier razón no se integrare la Junta General en  
24 la primera convocatoria se hará una segunda  
25 convocatoria, siendo suficiente en este caso el número  
26 de socios presente, debiendo así expresarse en la  
27 referida convocatoria, de acuerdo con el artículo  
28 ciento dieciocho de la Ley de Compañías, pero las



NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



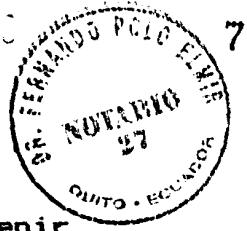
resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán  
siempre con una mayoría que represente más del  
cincuenta por ciento del capital concurrente a la  
reunión.- Sin embargo de lo anterior, la reforma de los  
Estatutos requerirá ser aprobada por lo menos por el  
setenta y cinco por ciento del capital social  
concurrente.- Para la cesión de participaciones  
sociales y admisión de nuevos socios, será necesario el  
voto unánime del capital social.- Cada participación de  
UN MIL SUCRES dará derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO  
TERCERO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez  
cada año, dentro del primer trimestre posterior a la  
finalización del ejercicio económico y  
extraordinariamente cuando fuere convocada.- Las  
convocatorias a la Junta General las realizará el  
Gerente por propia iniciativa o a petición del socio o  
socios que representen por lo menos en el diez por  
ciento (10%) del capital social.- Se las realizará  
mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada  
socio, debidamente registrado en la Compañía, de la  
cual los socios firmarán avisos de recibido y se les  
cursará con ocho días de anticipación por lo menos, a  
la fecha de la reunión.- Serán razones suficientes  
para convocar a Junta General el control del giro del  
negocio o negocios que realizare la Compañía y las  
demás circunstancias determinadas por la ley.- Los  
socios podrán concurrir por sí mismos o representados,  
siendo suficiente una comunicación dirigida al Gerente

1 para cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado  
2 conforme a las leyes generales.- ARTICULO DECIMO  
3 CUARTO.- Las Juntas Generales estarán presididas por el  
4 Presidente y actuará como Secretario el Gerente.- A  
5 falta de este dignatario, se designará un reemplazo  
6 para este solo efecto y en cada ocasión.- Al terminar  
7 cada sesión se levantará un Acta suscrita por el  
8 Presidente y el Secretario y se la aprobará a fin de  
9 que surta su efecto de inmediato.- ARTICULO DECIMO  
10 QUINTO.- Corresponde a la Junta General: a) Elegir al  
11 Presidente de la Compañía o a quien lo reemplace por  
12 ausencia temporal o definitiva, quien durará dos años  
13 en sus funciones, pudiendo ser reelegido.- b) Elegir al  
14 Gerente de la Compañía para un periodo de dos años,  
15 pudiendo igualmente ser reelegido.- c) Conocer  
16 anualmente el balance general y las cuentas de  
17 resultados acerca de los negocios sociales y dicta las  
18 correspondientes resoluciones.- d) Conocer y aprobar  
19 los informes del Presidente y funcionarios principales  
20 de la Compañía.- e) Resolver acerca del reparto de  
21 utilidades.- f) Consentir en la cesión de los aportes  
22 sociales y en la admisión de nuevos socios.- g)  
23 Señalar la remuneración de los administradores y  
24 comisarios de la Compañía.- h) Autorizar la compra  
25 venta e hipotecas y en general, la enajenación de  
26 inmuebles que adquiere la Compañía o gravarlos.- i)  
27 Reformar los Estatutos y resolver acerca del aumento o  
28 disminución del capital social.- j) Fijar las cuantías



NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 de los contratos en los que tendrán que intervenir  
2 conjuntamente el Presidente y el Gerente.- k) Designar  
3 a los Comisarios que tendrán a su cargo la  
4 fiscalización de la Compañía.- l) Autorizar la  
5 celebración de contratos de asociación con  
6 profesionales o personas jurídicas de esta índole para  
7 lograr los propósitos sociales.- ll) Ampliar o  
8 restringir el plazo de duración de la Compañía.- m)  
9 Aprobar el presupuesto de la Compañía.- n) Resolver  
10 acerca de la amortización de las partes sociales.- ñ)  
11 Acordar la exclusión de el socio o socios de acuerdo  
12 con las cláusulas establecidas por la Ley.- o )  
13 Disponer que se entablen las acciones correspondientes  
14 en contra de los administradores.- p) Interpretar de  
15 modo obligatorio los presentes estatutos.- q) Ejercer  
16 las demás atribuciones que según la Ley y los presentes  
17 estatutos no estén contemplados a otra autoridad.-  
18 ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son atribuciones del  
19 Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta  
20 General.- b) Suscribir en unión del Gerente los  
21 certificados de aportación de los socios y con el  
22 Secretario, las actas de la Junta General.- c) Firmar  
23 la correspondencia que por resolución de la Junta  
24 General deba ser firmada por él.- d) Cuidar la  
25 ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la  
26 Junta General.- e) Reemplazar al Gerente en ausencia  
27 temporal o definitiva de éste.- ARTICULO DECIMO  
28 SEPTIMO.- El Gerente de la Compañía es el

1 Representante Legal de ésta en todo lo judicial y  
2 extrajudicial y gozará de todas las facultades  
3 constantes en la Ley de Compañías y las que  
4 expresamente se hacen referencia en los presentes  
5 estatutos.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones  
6 del Gerente: a) Cumplir y hacer cumplir las  
7 resoluciones de la Junta General de Socios.- b)  
8 Suscribir en unión del Presidente los certificados de  
9 aportación de los socios, así como las actas de la  
10 Junta General cuando actúe como Secretario.- c) Obligar  
11 a la Compañía en actos, contratos y obligaciones hasta  
12 por la suma de DIEZ MILLONES DE SUCRES y cuando exceda  
13 de esta suma, necesitará también de la concurrencia del  
14 Presidente de la Compañía.- d) Suscribir la  
15 correspondencia que por resolución de la Junta General  
16 debe ser firmada por él.- e) Administrar y gestionar  
17 todos los negocios de la Compañía, de conformidad con  
18 las facultades que provengan de la Ley de Compañías y  
19 de estos estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo  
20 su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro  
21 ordinario de los negocios sociales y girar con cargo a  
22 las cuenta corrientes bancarias, suscribir documentos  
23 de crédito y obligaciones, endosar y aceptar letras de  
24 cambio y realizar contratos de sobregiro, etc.,  
25 obligando a la Compañía en toda clase de actos y  
26 contratos, con las limitaciones previstas en los  
27 estatutos de la misma.- f) Suscribir en general toda  
28 clase de documentos dirigidos a instituciones y



NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



8

1 dependencias públicas y privadas.- g) Comprar toda  
2 clase de materiales, implementos y bienes muebles  
3 necesarios para el giro del negocio de la Compañía.- h)  
4 Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles  
5 pertenecientes a la Compañía, con la autorización de la  
6 Junta General de Socios.- i) Aceptar garantías en favor  
7 de la Compañía, así como aceptar hipotecas de bienes  
8 ajenos en garantía de transacciones comerciales.- j)  
9 Conferir poderes generales que tengan relación con los  
10 negocios sociales de la Compañía, previa la  
11 autorización de la Junta General.- k) Presentar a la  
12 Junta General el balance anual y los balances  
13 parciales, cuando lo requiera.- l) Convocar a la Junta  
14 General de Socios ordinaria y extraordinaria.- m)  
15 Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren  
16 necesarios.- n) Obligar a la Compañía con las  
17 facultades y atribuciones que a este respecto  
18 determinan las leyes y estos estatutos, suscribiendo  
19 bajo la denominación de "VERIPET CIA. LTDA."- o)  
20 Comunicar al Presidente su nombramiento.- ñ) Presentar  
21 a la Junta General de Socios una memoria razonada  
22 acerca de la situación económico-financiera de la  
23 Compañía y de los negocios sociales.- o) Llevar el  
24 Libro de Actas de Juntas Generales, el Libro de  
25 Participaciones y Socios y los demás de la Compañía.-  
26 p) En asuntos cuya cuantía sea superior a la cantidad  
27 de DIEZ MILLONES DE SUCRES, será necesaria la  
28 intervención del Presidente y del Gerente y de manera

1 especial en los casos en los que se requiera de la  
2 aprobación de la Junta General de Socios.- q) Ejercer  
3 las facultades que son necesarias de acuerdo a la Ley y  
4 a estos estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-  
5 COMISARIOS: La Junta General nombrará cada dos años un  
6 Comisario principal y uno suplente, que podrán ser o no  
7 socios de la Compañía.- Las atribuciones de los  
8 Comisarios serán las puntuadas en la Ley de  
9 Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- En cuanto a la  
10 disolución y a la liquidación de la Compañía, se estará  
11 a lo previsto en la Sección Once de la Ley de  
12 Compañías, debiendo resolver la Junta General si se  
13 nombra liquidador o actúa como tal el Gerente de la  
14 Compañía.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El ejercicio  
15 económico de la Compañía va desde el primero de Enero  
16 hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.-  
17 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las actas de la Junta  
18 General se llevarán bajo el sistema de hojas móviles  
19 escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán  
20 ser foliadas con numeración continua y sucesiva y  
21 rubricada una por una por el Secretario, de acuerdo a  
22 lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento  
23 sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas,  
24 debiendo las actas figurar una a continuación de la  
25 otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios  
26 en blanco en el texto.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-  
27 Queda facultado el Doctor ALFONSO LOPEZ JARAMILLO para  
28 solicitar la correspondiente aprobación de la escritura



NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

1 de constitución y para la práctica de todas las  
2 diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e  
3 inscripción en el Registro Mercantil, inclusive para la  
4 convocatoria a la Primera Junta General, la cual  
5 presidirá.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En todo lo que  
6 no estuviere previsto en los presentes Estatutos, se  
7 sujetará la sociedad a la Ley de Compañías vigente y  
8 demás leyes de la República. Usted, Señor Notario, se  
9 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la  
10 perfecta validez de la presente Escritura Pública.-  
11 (Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura  
12 pública con todo su valor legal, la misma que ha sido  
13 elaborada y firmada por el doctor ALFONSO LOPEZ J.,  
14 afiliado al Colegio de Abogados de Quito, con matrícula  
15 número tres mil novecientos sesenta y tres).- Para la  
16 celebración del presente contrato de constitución de  
17 compañía se observaron todos los preceptos legales del  
18 caso, y, leída que fue a los comparecientes  
19 íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo  
20 lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de  
21 acto de todo lo cual doy fe.

22   
23 SR. CARLOS FRANCISCO DJEDA SALGUERO.  
24   
25 SR. WASHINGTON RONAL TUTILLO CHILIQUINGA.

26   
27 SR. PATRICIO GABRIEL VILLEGRAS TORRES.

28

170783130-21  
170743883-2  
170786127-2

## 1 REPUBLICA DEL ECUADOR

## 2 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

10 REPUBLICA DEL ECUADOR  
11 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

12 SEMOR: ING. RONAL TUTILLO

13 No. Trámite 12017

14 Ciudad: QUITO

15 FECHA: 04/II/97

16 PRESENTE:

17 A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO  
18 QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

19 1.-INSPREC CIA. LTDA.

20 2.-ASITER CIA. LTDA.

21 3.-VERIPET CIA. LTDA.

22 4.-VERITEK CIA. LTDA.

23 5.-INGEPETROL CIA. LTDA.

24 ACEPTADA: 30

25 NEGADA. RAZON:

26 ESTA DENOMINACION SE  
27 RESERVA UNICAMENTE  
28 POR 90 DIAS

29 PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

30 DR. IVAN SUCEDO CORONEL

31 SECRETARIO GENERAL.



## **BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 14 noviembre 97  
de 19

258

## A QUIEN INTERESE:

97874 PATRICIO VILLECAS  
Mediante comprobante N° el (la) Sr. \_\_\_\_\_  
ING. RONAL TUTILLO, ING. CARLOS OQUA

consignó en este Banco, un depósito de \$ 1'050.000,00  
UN MILLON CINCUENIA MIL 00/100 SUCRES.

para INTEGRACIÓN DE  
**COMPANIA VERIPET CIA. LIMA.**  
**CAPITAL de** \_\_\_\_\_  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ING. PATRICIO VILLEGRAS	350.000,00
ING. RONAL TUMILLO	350.000,00
ING. CARLOS CUEDA	350.000,00

### Atentamente,

**EDIFICIO DEL PICHINCHA**  
Florid Pichincha, Orbe  
**SUPERIOR**

**TOTAL S/**

1'050.000.00

Form CG-300-A



Se otorgó ante mí y, en fe de  
ello confiero esta TERCERA copia certificada, sellada  
y firmada, en Quito, a catorce de noviembre de mil  
novecientos noventa y siete.



DR. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

RAZON: Mediante Resolución Número 97.1.1.1.2978, de  
fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y  
siete, emitida por el señor Doctor Alberto  
Chiriboga Acosta, Intendente de Compañías de Quito,  
en su Artículo Segundo, aprobó la Constitución de  
Compañía VERIPET CIA. LTDA., en los términos  
constantes de esta escritura. Quito, a dos de  
diciembre de mil novecientos noventa y siete.



El Notario

DR. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DE QUITO



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 02 DE DICIEMBRE DE 1997, bajo el número 3083 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "VERIPET CIA. LTDA.". - Otorgada el 14 de noviembre de 1997, ante el Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito DR. FERNANDO POLO ELMIR.. - Se fijó un extracto signado con el número 2072.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 30216.. - Quito, a ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

